



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Recogida de RSU / Deficiencias

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2344/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en esta queja se denunciaba la interrupción prolongada del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos que se produjo en el mes de diciembre de 2025.

Según se pone de manifiesto por las personas autoras de la queja, durante varios días consecutivos no se habría prestado el servicio con normalidad, produciéndose una gran acumulación de basura en la vía pública, con los consiguientes problemas de suciedad y riesgos para la salubridad, incluyendo la aparición de roedores entre los residuos depositados.

Las comunicaciones recibidas en esta Institución señalan que, tras dirigirse verbalmente al Ayuntamiento, se habría informado a la ciudadanía de que la falta de prestación del servicio se debía a la avería simultánea de varios camiones de recogida. No obstante, se expresa preocupación por la ausencia de previsión y de medidas alternativas que eviten este tipo de situaciones en un municipio de gran población, máxime teniendo en cuenta que el servicio se financia mediante una tasa que los vecinos abonan regularmente.

Asimismo, se indica que, aunque en el momento de presentación de la queja, la situación comienza a resolverse de forma progresiva, existe temor a que episodios similares puedan repetirse en el futuro si no se adoptan medidas estructurales que garanticen la continuidad del servicio.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En concreto le requerimos:



- Informe sobre las fechas exactas de inicio y finalización de la incidencia en la recogida de residuos urbanos en esa localidad, las zonas afectadas y el grado de prestación real del servicio durante ese periodo.

- Informe sobre las causas concretas que motivaron la interrupción o reducción del servicio, detallando las averías producidas en los vehículos de recogida, su alcance, la fecha en que se produjeron y las actuaciones realizadas para su reparación.

- Informe sobre el parque móvil adscrito al servicio de recogida de residuos, indicando el número total de camiones disponibles, su antigüedad media, estado de conservación y si existen vehículos de reserva o mecanismos de sustitución en caso de avería.

- Informe sobre los planes de mantenimiento preventivo del servicio, especificando si existen programas periódicos de revisión de los vehículos, quién los ejecuta y cómo se controla su cumplimiento.

- Informe sobre las medidas extraordinarias adoptadas durante la incidencia para garantizar, al menos, un nivel mínimo del servicio (refuerzos, contratación externa, reorganización de rutas, uso de vehículos alternativos, etc.).

- Informe sobre la gestión del riesgo sanitario durante este periodo, indicando si se realizaron actuaciones complementarias de limpieza, desinfección o control de plagas durante o tras la acumulación de residuos en las vías, y si se activaron protocolos de salubridad. Dé cuenta de la coordinación entre los servicios municipales de limpieza viaria, recogida de residuos y control de plagas ante la situación descrita, indicando si se emitieron instrucciones específicas.

- Informe sobre la información facilitada a la ciudadanía, indicando si se emitieron comunicados oficiales, avisos públicos o información a través de canales municipales durante la interrupción del servicio. Señale el número de quejas o reclamaciones ciudadanas recibidas durante este periodo y relacionadas específicamente con la falta de recogida de residuos, indicando su número y el trámite otorgado.

- Informe sobre la valoración municipal de la incidencia, indicando si se considera un episodio excepcional o si se han producido situaciones similares con anterioridad, así como las conclusiones obtenidas. Concrete, en su caso, las medidas previstas para evitar la reiteración de episodios similares, incluyendo inversiones en medios materiales, renovación de flota, mejora del mantenimiento, contratación de servicios de apoyo o revisión del modelo de gestión del servicio.



Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 16/12/2025) hasta en tres ocasiones (29/01/2026, 06/03/2026 y 09/04/2026), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, y a la vista de la información obtenida a través de los medios de comunicación local y otras fuentes, esta Institución considera oportuno efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que la información publicada entre diciembre de 2025 y mayo de 2026 permite concluir que el servicio de recogida de residuos urbanos en San Andrés del Rabanedo atravesó una situación de grave deterioro durante los últimos meses de 2025 y primeros de 2026, especialmente por la concurrencia de averías reiteradas en la flota de recogida, insuficiencia de medios materiales, así como dificultades estructurales e incluso financieras, acumuladas desde ejercicios anteriores.

Según se recogía en los medios de comunicación de ámbito provincial, durante diciembre de 2025 llegaron a producirse acumulaciones importantes de residuos en numerosos puntos del municipio, permaneciendo los contenedores desbordados durante varios días consecutivos. La situación obligó incluso a recurrir temporalmente a la cesión de vehículos de otros municipios, singularmente de León y Astorga, para garantizar una prestación mínima del servicio.

Posteriormente, el Ayuntamiento anunció diversas actuaciones orientadas a la estabilización progresiva del sistema, entre ellas la adquisición de un nuevo vehículo de recogida, el refuerzo de los servicios de limpieza viaria, la renovación parcial de contenedores y equipamientos, así como otras medidas dirigidas a mejorar la inversión en el servicio.

No obstante, las mismas fuentes reflejan que durante los primeros meses de 2026 continuaron produciéndose incidencias relevantes, incluyendo nuevas averías de vehículos, algunos episodios de saturación de contenedores en determinadas zonas y críticas vecinales relacionadas con el estado de limpieza del municipio, singularmente en el entorno de los recipientes de recogida. A ello se añade la existencia de reiterados actos



vandálicos consistentes en la quema de contenedores, circunstancias que, en lo que afecta al contenido de esta queja, han podido agravar aún más las dificultades organizativas y económicas que presenta el referido servicio municipal.

Debe reconocerse que, según parece desprenderse de la evolución posterior de la información publicada, la fase más aguda de la crisis habría comenzado a remitir progresivamente durante los primeros meses de 2026, desapareciendo las referencias a acumulaciones masivas de residuos similares a las registradas en diciembre de 2025. Sin embargo, ello seguramente no permita afirmar que el servicio haya alcanzado todavía una situación plenamente consolidada o estructuralmente estable.

Dicho con otras palabras, la situación descrita no puede considerarse una mera incidencia ordinaria o un episodio menor en la gestión de un servicio público complejo, sino una alteración grave de un servicio municipal obligatorio y esencial, con incidencia directa sobre la salubridad pública y sobre las condiciones de salubridad y de habitabilidad del espacio urbano.

La recogida de residuos urbanos constituye una competencia propia y obligatoria de los municipios conforme a lo establecido en los artículos 25.2 b) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). Dicha obligación no se satisface únicamente mediante la existencia del servicio, sino mediante una prestación real, continuada y eficaz del mismo, compatible con las exigencias mínimas de higiene urbana y salud pública que resultan inherentes a cualquier núcleo de población y, con mayor motivo, a un municipio de la entidad poblacional de San Andrés del Rabanedo.

Es por ello que los hechos descritos en este caso suponen una situación objetivamente incompatible con los estándares, incluso mínimos, exigibles en la prestación de este servicio público esencial, ya que la presencia prolongada de bolsas y residuos fuera de los contenedores favorece la aparición de lixiviados, malos olores, proliferación de insectos y roedores y riesgos sanitarios evidentes, afectando no solo al ornato urbano, sino a condiciones básicas de salubridad y convivencia ciudadana.

No puede olvidarse que el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, mientras que el artículo 45 consagra el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado. Ambos mandatos constitucionales obligan a los poderes públicos a organizar los servicios urbanos esenciales de manera que se eviten situaciones de degradación ambiental o riesgo sanitario como las descritas en este expediente.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, atribuye a las entidades locales la



responsabilidad de organizar la recogida de residuos domésticos garantizando una prestación adecuada del servicio y una red suficiente de recogida. Esta obligación debe ponerse además en relación con los principios de eficacia, buena administración y prestación adecuada de los servicios públicos recogidos tanto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Esta Procuraduría comprende que los servicios de recogida de residuos pueden verse afectados puntualmente por averías o incidencias técnicas. Sin embargo, precisamente por tratarse de un servicio esencial, los Ayuntamientos están obligados a prever mecanismos de contingencia suficientes para garantizar su continuidad incluso en escenarios excepcionales. En municipios del tamaño de San Andrés del Rabanedo no resulta admisible que la avería simultánea de varios vehículos pueda desembocar, durante días consecutivos, en una paralización de la prestación del servicio sin capacidad de respuesta inmediata.

La propia necesidad de recurrir a vehículos cedidos temporalmente por otros Ayuntamientos pone de manifiesto la insuficiencia estructural de los medios disponibles para afrontar una situación de crisis operacional como la que se vivió en esa población. Ello evidencia la necesidad de reforzar la planificación preventiva, el mantenimiento de la flota y la disponibilidad de medios de reserva o de mecanismos de sustitución eficaces.

Debe además tenerse en cuenta que la situación descrita no parece responder, según lo reflejado por los medios de comunicación, exclusivamente a una incidencia puntual y aislada, sino a una acumulación de deficiencias estructurales que venían siendo advertidas desde tiempo atrás y que afectaban tanto al estado del parque móvil como a la capacidad económica y organizativa del servicio. Aunque esta Institución valora positivamente las medidas de renovación y de refuerzo anunciadas posteriormente por ese Ayuntamiento, los hechos producidos revelan que el sistema alcanzó durante semanas un nivel de fragilidad incompatible con la adecuada prestación de un servicio básico obligatorio.

A ello se añade la ausencia de colaboración de ese Ayuntamiento con esta Institución durante la tramitación de este expediente. La falta de remisión de información impide conocer con precisión las medidas concretas adoptadas, los protocolos existentes, el alcance real de las incidencias y las actuaciones previstas para evitar su reiteración, dificultando con ello la labor de supervisión que legalmente corresponde al Procurador del Común.

Por todo ello, consideramos necesario insistir en que la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos debe configurarse como una prioridad organizativa y presupuestaria de primer orden para esa Administración local, especialmente en aquellos



aspectos relacionados con la continuidad efectiva del servicio, la prevención de incidencias, máxime sin son graves, como la acontecida, y la protección de la salubridad pública.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas que resulten necesarias para garantizar una prestación continua, eficaz y adecuada del servicio municipal de recogida de residuos urbanos, evitando que puedan volver a producirse episodios de acumulación de residuos en la vía pública, por ser incompatibles con las mínimas exigencias de salubridad pública e higiene urbana.

SEGUNDA: Que, en su caso, se refuercen de forma efectiva los mecanismos de mantenimiento preventivo, renovación y disponibilidad de la flota adscrita al servicio, dotándose además de sistemas de contingencia y sustitución suficientes para afrontar averías simultáneas u otras incidencias extraordinarias sin paralizar el servicio.

TERCERA: Que, en su caso, se intensifique la coordinación entre los servicios municipales de recogida de residuos, limpieza viaria y control de plagas, especialmente en situaciones de acumulación extraordinaria de residuos, garantizando actuaciones rápidas de limpieza, desinfección y control sanitario.

CUARTA: Que se mejoren los mecanismos de información y comunicación con la ciudadanía durante situaciones que afecten negativamente a la prestación del servicio, facilitando información clara y actualizada sobre las causas de las eventuales interrupciones, las medidas adoptadas y las previsiones de normalización.

QUINTA: Que en adelante cumpla, como es su deber, con la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López